

SECRETARIA. Santiago de Tolú, Marzo 17 de 2022.

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo con radicación No 2009- 00087-00 informándole que viene presentada una solicitud de medida cautelar de embargo de salario, hecha por la apoderada demandante. Sírvase proveer.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: N° 2009- 00087- 00 - 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Apoderada: Carmenza Álvarez Medina

Demandado: Luis Andrés Camargo Sotomayor

Asunto: Auto decreta medida cautelar de embargo de salario

La Doctora CARMENZA ALVAREZ MEDINA, en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la medida cautelar de embargo de cuentas de ahorro, corrientes o CDTS, que posea el demandado LUIS ANDRES CAMARGO SOTOMAYOR, en el banco AV VILLAS de la ciudad de Sincelejo

Por ser procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593 del C.G.P, este Despacho,

RESUELVE:

Decretase el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorro, Corriente y CDTS posea el demandado LUIS ANDRES CAMARGO SOTOMAYOR identificado con C.C No 92.229.369 en la entidad bancaria AV VILLAS de la ciudad de Sincelejo, **hasta por la cantidad de \$ 3.093.861 pesos**

Oficiese en ese sentido a la mencionada entidad, a fin de que en su oportunidad haga las retenciones ordenadas y ponga los dineros a cargo de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 708202042001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad y den aviso oportuno acerca de la consumación de la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c30816ec26743accc3cdc04c141d1532d992bdb0d5abe120107cce01e0f0aab**

Documento generado en 17/03/2022 11:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>